MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ESTRATEGICO TRANSPACIFICO DE ASOCIACION ECONOMICA ENTRE CHILE, BRUNEI DARUSSALAM, NUEVA ZELANDA Y LA REPUBLICA DE SINGAPUR Y SUS ANEXOS; EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION LABORAL Y SU ANEXO 1; Y EL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL, TODOS SUSCRITOS EN WELLINGTON, EL 18 DE JULIO DEL AÑO 2005

SANTIAGO, noviembre 09 de 2005.-

M E N S A J E Nº 229-353/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur y sus Anexos; el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y su Anexo 1; y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, entre los mismos países, todos suscritos en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de Julio del presente año.

I. ANTECEDENTES.

La estrategia chilena de inserción internacional, basada en una economía abierta y competitiva, ha sido exitosa y ha permitido obtener altas tasas de crecimiento económico.

Esta política es compartida por los principales actores del país y durante los últimos años, ha tenido como objetivo posicionar a Chile dentro del escenario económico mundial.

Para ello hemos maximizado las oportunidades que nos presenta la economía global, dotando a nuestro país de una red de acuerdos comerciales, que aseguran y mejoran el acceso de los productos y servicios chilenos a los mercados internacionales y resguardan, al mismo tiempo, nuestros intereses a través de adecuados instrumentos de defensa comercial.

De esta manera, el aprovechamiento de las oportunidades derivadas de la inserción internacional ha permitido diversificar las exportaciones, y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios.

Hoy, cerca del 80 por ciento del comercio exterior de Chile está regido por los Acuerdos Comerciales que nuestro país ha suscrito. Asimismo, la incidencia de las exportaciones en el Producto Interno Bruto (PIB) ha aumentado en un 10,3 por ciento anual, durante el período 1998 - 2004. En efecto, mientras las exportaciones de bienes realizadas en el año 1998 representaron el 18,6 por ciento del PIB, en el año 2004 estas ascendieron al 33,4 por ciento.

La inserción internacional de nuestro país se ha desarrollado a partir de la apertura unilateral, de una activa participación en los foros y acuerdos multilaterales y de la negociación de acuerdos comerciales bilaterales y regionales.

La apertura unilateral se ha concretado a través de la disminución de los aranceles para los productos importados. En efecto, en los últimos años, Chile ha aplicado dos reducciones importantes de sus aranceles: una, a comienzos de los años 90, cuando los aranceles se redujeron de un 15 a un 11 por ciento, y la

otra entre los años 1999 y 2003, periodo durante el cual los aranceles se redujeron progresivamente desde 11 a un 6 por ciento.

La segunda forma de inserción internacional ha sido a través de la suscripción de acuerdos comerciales bilaterales y regionales. Hoy se encuentran vigentes 13 acuerdos de esta naturaleza, de los cuales 1 es un Acuerdo de Asociación (Unión Europea); 6 son Tratados de Libre Comercio (EE.UU., Área Europea de Libre Comercio (EFTA), Corea, México, Canadá y Centro América); y 6 son Acuerdos de Complementación Económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (MERCOSUR, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela).

Finalmente, se ha procurado la activa participación de Chile en foros y acuerdos multilaterales, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), y el Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

En el caso específico de nuestra estrategia de integración comercial con la región Asia-Pacífico, en el Foro APEC, Chile ha buscado activamente promover los acuerdos bilaterales y sub-regionales como instrumentos eficaces para la profundización de la integración comercial y económica entre los países de la Región, considerando que en los últimos años el Asia Pacífico ha pasado a constituir una prioridad para nuestra política comercial internacional. En este contexto, el año 2004, durante el cual Chile fue sede de las actividades de este Foro, representa la consolidación de la política antes descrita.

En mi mensaje al Congreso Nacional del año 2002 expresé que, una vez desarrolladas las negociaciones con la Unión Europea y el proceso de profundización de los Acuerdos con la mayoría de los países de América Latina, el desafío de Chile era apuntar a un mayor acercamiento con las economías del Asia-Pacífico. El presente Acuerdo Estratégico

Transpacífico de Asociación Económica es una respuesta concreta a ese desafío

Este Acuerdo es el resultado de un proceso de negociaciones que fue iniciado por el Presidente de Chile y los Primeros Ministros de Singapur y Nueva Zelanda durante la Cumbre de Líderes de APEC, celebrada en Los Cabos, México, en el mes de octubre del año 2002. A este proceso de negociaciones se sumaría posteriormente Brunei Darussalam.

Una de las características más importantes de este Acuerdo es que la cantidad y diversidad de materias que abarca es considerablemente más vasta que la de los Tratados de Libre Comercio convencionales. En efecto, junto con los líderes de Nueva Zelanda y Singapur, acordamos establecer una alianza estratégica que no sólo abordara los temas económicos y comerciales tradicionales, sino también, privilegiara la asociatividad y la cooperación en tecnologías, inversiones, investigación, y el desarrollo de áreas como comercialización y distribución, entre otros temas.

El objetivo central de esta definición fue establecer que el Acuerdo de Asociación, junto con liberalizar las relaciones económicas y comerciales, también debería contribuir a que los cuatro países mejoren sus capacidades para competir en los mercados internacionales y particularmente en la región del Asia-Pacífico.

De esta forma, el presente Acuerdo, junto con crear una zona de libre comercio conforme a las normas de la OMC, establece compromisos en materias económicas, financieras, tecnológicas y de cooperación. Asimismo, deja abierta la posibilidad para la incorporación de nuevos miembros a esta alianza estratégica.

Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam, son cuatro economías que comparten una visión común en su estrategia de integra-

ción al mundo. Se trata además de economías abiertas y con una destacada evaluación internacional de sus desempeños económicos e institucionales. Es por ello, que este Acuerdo de Asociación Económica Estratégica se constituirá en un gran estímulo para la construcción de un puente de comercio e inversiones entre el sur de América Latina y el Asia Pacífico.

Es necesario señalar que los aspectos comerciales no son los más significativos en la relación de estas cuatro economías, por lo que sería un error enfocar la discusión de los beneficios del Acuerdo únicamente en los temas arancelarios o de intercambio comercial.

En consecuencia, no tiene sentido cifrar las ventajas de este Acuerdo sólo en un aumento de las exportaciones a esos mercados, ni tampoco corresponde esperar bruscos incrementos de importaciones provenientes de los mismos.

La relevancia más significativa de este Acuerdo estará en su contribución a aumentar las exportaciones hacia terceros mercados, a través de operaciones conjuntas en inversión, tecnología y distribución entre las cuatro economías.

Tal como lo hacen las grandes empresas transnacionales, las que además de competir, establecen alianzas estratégicas, asimismo deben hacerlo los países, particularmente aquellos que por su escala reducida están imposibilitados de influir en las grandes tendencias de la economía mundial.

En efecto, la competitividad también depende de la capacidad de establecer alianzas con economías que comparten visiones y objetivos similares en el comercio mundial, es decir, se trata de cooperar para competir mejor. Esta cooperación estratégica deberá reflejarse no sólo en materia de distribución y comercialización en terceros mercados, sino también en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, ciencia y tecnología, innovación, cultura, educación y aspectos de propiedad intelectual, por mencionar algunos.

En el futuro esta alianza debiera resultar también en posturas comunes en materias del ámbito económico y planteamientos coordinados en los organismos multilaterales.

Asimismo, esta asociación incorpora elementos en materia de estándares ambientales y laborales a través de instrumentos internacionales independientes, negociados de manera conjunta, y que se presentan a vuestro conocimiento y aprobación en este proyecto de Acuerdo. Estos instrumentos internacionales son el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Medio Ambiental, los cuales tienen como objetivo central reafirmar el carácter amplio e integral de la alianza entre los países suscriptores.

Finalmente, quisiera remarcar que conforme al compromiso de mi Gobierno, y tal como ha acontecido en todas las negociaciones comerciales recientes, este Acuerdo de Asociación se desarrolló sobre la base de una muy positiva y transparente colaboración público-privada, concordándose entre ambos sectores los aspectos claves del mismo.

II. ESTRUCTURA DEL ACUERDO ESTRATEGICO TRASPACIFICO DE ASOCIACION ECONOMICA

1. Introducción

Chile tuvo en el año 2004 un intercambio comercial con los países socios de este Acuerdo que alcanzó los US$135 millones, con una balanza comercial superavitaria que llega casi a los US$29 millones.

Comercio P4, Año 2004
(Miles de dólares)

I. PAIS	II. EXPOTACIONES	III. IMPORTACIONES
Brunei Darussalam	0	0
Nueva Zelanda	22.869	25.160
Singapur	59.011	27.904
Total	**81.880**	**53.064**
Balanza Comercial	28.816	

Intercambio Comercial	134.944	

En términos generales este es un acuerdo de cobertura amplia, en el cual todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 10 años. La única excepción corresponde a los productos lácteos que se importen a Chile, los que tienen un plazo de desgravación especial de 12 años. Además, se estableció la consolidación arancelaria para las Partes y la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro, junto con compromisos de no imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. También se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

2. Estructura

El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Singapur, Nueva Zelanda y Brunei Darussalam consta de 20 Capítulos que abordan temas comerciales, económicos, institucionales y de cooperación. Los títulos de estos 20 Capítulos son: Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Comercio de Mercancías, Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Política de Competencia, Propiedad Intelectual, Contratación Pública, Comercio de Servicios, Entrada Temporal, Transparencia, Solución de Controversias, Asociación Estratégica, Disposiciones Administrativas e Institucionales, Disposiciones Generales, Excepciones Generales y Disposiciones finales. Cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos, independiente de los otros capítulos.

Los cuatro Anexos contienen las listas de eliminación arancelaria, Anexo 1, las reglas

específicas de origen, Anexo 2, y las medidas de servicios, Anexos 3 y 4.

3. Contenidos y elementos esenciales del acuerdo

a. Disposiciones iniciales

Los objetivos de este tratado, tal como se recogen en su artículo 1.1, son establecer una Alianza Económica y Estratégica entre las Partes, basada en el interés común y en la profundización de la relación entre ellas en todas las áreas de aplicación. Asimismo, se establece un marco para la cooperación entre las Partes, particularmente en las áreas comercial, económica, agrícola, educacional, científica y tecnológica. Además, con el objeto de expandir e incrementar los beneficios de este Acuerdo, la cooperación puede ser extendida a otras áreas en conformidad a lo acordado por las Partes.

En el ámbito específicamente comercial, los objetivos a lograr a través de la aplicación de los principios de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes, incluyendo procurar minimizar los costos de transacción; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio, establecida en conformidad con el Artículo 1.2; aumentar las oportunidades de inversión entre las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; y crear un mecanismo eficaz a fin de prevenir y resolver controversias comerciales.

b. Evaluación de la Desgravación Arancelaria

Como resultado de las negociaciones, Brunei Darussalam concedió a Chile la desgravación del 69% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que estos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo. En desgravación a 3 años, quedaron un 3% de los productos. En categorías más largas, como 7 años, Brunei otorgó a Chile el 18% de los ítem arancelarios y a 10 años un 10%.

Singapur le otorgó a Chile acceso libre de aranceles inmediato para todos los productos, lo que significa que la totalidad de las exportaciones chilenas podrá ingresar libre de aranceles a Singapur. Entre los productos favorecidos con esta concesión están los licores.

En cuanto a las concesiones entregadas por Nueva Zelanda a Chile, las categorías de desgravación arancelaria son: inmediata, a 3 años, a 5 años y a 10 años. Considerando las líneas arancelarias, un 79,1% de los productos chilenos queda en desgravación inmediata; en desgravación a 3 años un 1,8% de los productos; a 5 años un 7,9%, mientras que un 10,4% de los productos quedó en desgravación a 10 años.

Considerando las exportaciones efectivas a Nueva Zelanda, según cifras del año 2004, el 94,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo. A todas luces, un acuerdo ampliamente favorable para Chile en el comercio bilateral con Nueva Zelanda. Entre los productos con potencial exportador, es decir aquellos que Chile exporta al mundo pero que no vende en Nueva Zelanda, obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles los siguientes: Carnes de cerdo, carnes de aves, erizos congelados y preparados, miel, avena mondada, aceite de pescado, moluscos preparados, jugos de manzana, harina de pescado, cigarrillos, desodorantes, maderas aserradas, puertas de madera y artículos de grifería.

c. Apertura comercial de Chile

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a sus socios del Acuerdo, que es la misma para los tres países, un 74,6% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, quedando en desgravación a 3 años un 11,4%, en desgravación a 6 años el 10,9%, y en categorías de 10 y 12 años el 3,1% de los productos. En términos de las importaciones de Chile desde Nueva Zelanda, un 88% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del acuerdo, mientras que un porcentaje similar de las importaciones provenientes de Singapur gozará del mismo beneficio.

Junto con esta apertura comercial, se consideraron períodos largos de desgravación arancelaria para los sectores productivos sensibles de nuestro país. En este grupo de productos están los textiles y calzados. Además, con desgravación a 10 años se consideraron los productos incluidos en la banda de precios: trigo, harina de trigo y azúcar.

d. Situación especial de los Productos Lácteos en el Acuerdo

En relación con los productos lácteos, entre los que se consideran leche en polvo, crema, leche condensada, mantequilla, suero y quesos, que tienen una gran sensibilidad respecto de las importaciones provenientes de Nueva Zelanda, éstos se desgravarán en 12 años, con un período de gracia sin reducción arancelaria de 6 años, durante los cuales las importaciones provenientes de Nueva Zelanda pagarán el arancel de 6%. Es decir, se estableció una categoría especial de eliminación de los aranceles para estos productos.

Además, como otra forma de proteger al sector lácteo, se incluyó una salvaguardia especial para estos productos, que tendrá como mecanismo de activación automático el volumen de importación que se haga en cada semestre. Es decir, si las importaciones provenientes de un socio de este Acuerdo, medidas en toneladas, superan el monto establecido como límite para cada año, entonces las importaciones adicionales en ese semestre tendrán que pagar el

arancel general, perdiendo la preferencia arancelaria que se les ha otorgado.

e. Reglas de Origen

El acuerdo de origen negociado consta de un texto normativo y un Anexo con las normas específicas de origen por producto.

Los aspectos normativos tratados incluyen los siguientes elementos:

i. Criterios para la calificación de los bienes como originarios.

ii. Operaciones que no confieren origen.

iii. Acumulación.

iv. De minimis.

v. Materiales indirectos usados en la producción.

vi. Materiales de empaque ya sea para la venta al detalle o para el transporte.

vii. Tránsito a través de terceros países.

viii. Procesamiento fuera de los territorios.

Se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias:

i) totalmente obtenidas,

ii) cambio de clasificación arancelaria y

iii) valor de contenido regional.

El porcentaje de valor de contenido regional es de 45%, excepto para el sector textil en que el porcentaje es de 50%. Asimismo, se permite la acumulación de materiales y se establece una regla “de minimis” de 10%.

En el Anexo II se establecen las reglas de origen a nivel de productos. Cabe destacar que los sectores considerados sensibles quedaron con una norma que considera los intereses chilenos. En el sector agro-industrial, por ejemplo, se logró una regla flexible para las conservas de mezclas de frutas y para las mezclas de jugos. Por otra parte, los sectores textiles, confecciones y del acero quedaron protegidos por una norma estricta.

f. Procedimientos Aduaneros

La certificación de origen se realizará por parte del exportador o del productor, por medio de un certificado de origen o una declaración en factura. Además, se establecen ciertas disciplinas respecto de las exigencias para los exportadores o productores que certifican el origen y de los procesos de verificación de origen cuando la aduana de uno de los países socios tiene dudas acerca del origen de los productos. Estas disciplinas son similares a las que Chile ha establecido en otros tratados comerciales.

En materias aduaneras, las partes se comprometieron a cooperar entre ellas con el fin de facilitar las operaciones comerciales. Entre las materias acordadas está la emisión de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria y de origen, con el fin de darle mayor previsibilidad a las operaciones comerciales. Además, se acordaron disciplinas en materia de transparencia, publicación de legislación aduanera, envíos de correo rápido, despacho de mercancías, manejo de riesgos y confidencialidad de la información.

g. Defensa Comercial – Salvaguardias Globales

Para aquellos casos en que sea necesario defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (*OMC*), en los términos previstos en nuestra legislación. La legislación chilena permite la aplicación de salvaguardias que consisten en sobretasas

arancelarias por un plazo máximo de un año, renovables por una sola vez por un período no superior a un año.

h. Defensa Comercial - Antidumping y derechos compensatorios

En este tratado, cada país signatario mantuvo el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios.

Los derechos antidumping son un instrumento de carácter transitorio que busca enfrentar el dumping, que consiste en la venta de un producto en el exterior a un precio menor al precio que se registra en el mercado interno y siempre que cause o amenace causar daño a la rama de producción nacional afectada. Los derechos compensatorios, por su parte, constituyen un instrumento que se puede aplicar para contrarrestar el daño producido por importaciones subvencionadas. Los subsidios o subvenciones son aquellas contribuciones financieras u otra forma de ayudas otorgadas por un gobierno u organismo público a una empresa o rama de la producción, mediante la cual le confiere una ventaja.

i. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de este Acuerdo confirma la intención de mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio y la aplicabilidad de los estándares internacionales, las pautas y las recomendaciones desarrolladas por las organizaciones internacionales relevantes como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y el Codex Alimentarius.

Este capítulo permitirá ampliar las oportunidades comerciales a través de la

facilitación del comercio entre las Partes, buscando resolver las materias de acceso a los mercados, y estableciendo mecanismos para el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de las prácticas de regionalización mantenidas por las Partes, consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

Para concretar e implementar este Capítulo adecuadamente, las Partes acordaron establecer un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias que incluirá representantes de las autoridades competentes de las Partes. Este Comité podrá acordar el establecimiento de grupos técnicos de trabajo constituidos por representantes expertos de las Partes, y considerará cualquier materia referente a la implementación del capítulo como el establecimiento, monitoreo y revisión de los planes de trabajo; como también iniciar, desarrollar, adoptar, revisar y modificar Acuerdos de Implementación sobre materias técnicas asociadas.

Estos Acuerdos de Implementación serán trabajados entre las Partes con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo y abordarán aspectos sobre criterios para las decisiones de Regionalización, Reconocimiento de Medidas, Certificación, Inspección de Importación y Procedimientos para Determinación de la Equivalencia, entre otros.

Además, el capítulo contempla la realización de consultas entre las Partes con el propósito de resolver asuntos sobre la interpretación y aplicación de disposiciones comprendidas en el mismo. Esto permitirá un correcto entendimiento entre las Partes y el buen uso de los mecanismos de solución de controversias de este Acuerdo.

Finalmente, se consideró apropiado mantener y estrechar aún más el acercamiento entre las Partes a través de un artículo de cooperación que permitirá desarrollar materias de interés mutuo consistentes con las disposiciones de este Capítulo.

j. Barreras Técnicas al Comercio

El objetivo principal de este capítulo es facilitar el comercio, evitando que las normas, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (procedimientos utilizados para determinar si las medidas se cumplen) se transformen en obstáculos innecesarios al comercio.

El capítulo establece medidas de transparencia que facilitan la participación en los procesos normativos bilaterales y como forma de facilitar el comercio entre las Partes. Además, plantea la identificación de iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, que podrán incluir la cooperación en materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos técnicos, alineamiento con normas internacionales, la confianza en la declaración de conformidad del proveedor, el uso de la acreditación, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.

Este proceso de cooperación se canalizará a través de un Comité que se constituirá cuando entre en vigencia el Acuerdo y al cual ya se le han asignado preliminarmente programas de trabajo en algunas áreas específicas.

k. Políticas de Competencia

Este capítulo establece la obligación para las Partes, de conformidad con su legislación interna, de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas contrarias a la libre competencia, y específicamente con el fin de evitar que a través de estas prácticas anticompetitivas se menoscaben o frustren los beneficios de la liberalización comercial del Acuerdo. Además, el capítulo contiene disposiciones relativas a cooperación y coordinación con el objeto de profundizar el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en el área de libre comercio, en materia de notificaciones, consultas e intercambio de información.

El capítulo reconoce a las Partes su derechos a designar monopolios; asimismo a establecer o mantener empresas del Estado, o empresas que gocen de derechos exclusivos o especiales, pero exige que tales empresas

actúen de manera compatible con las obligaciones del Acuerdo y sujeten su actuar a las reglas generales de la competencia.

En todo caso, no podrá invocarse el sistema de solución de controversias del tratado para el cumplimiento de ninguna de estas obligaciones.

l. Propiedad Intelectual

El capítulo renueva el reconocimiento de cada una de las Partes de la importancia de la Propiedad Intelectual como una herramienta útil para promover el comercio de bienes y servicios; el desarrollo económico y social, especialmente en la nueva economía digital; y la innovación y transferencia tecnológica.

De forma congruente con la política de propiedad intelectual del Gobierno de Chile, el capítulo reconoce la necesidad de establecer regímenes equilibrados que respeten los derechos de los titulares y los legítimos intereses de los usuarios y de la comunidad, evitando una sobreprotección que dificulte o haga más costoso el acceso de la población a las obras o bienes protegidos. En dicha línea de pensamiento, se ratifica la facultad de las Partes para establecer medidas que permitan prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual, en particular, aquellas preventivas de prácticas anticompetitivas que resulten del abuso de los mismos. Por otro lado, se confirma que las partes podrán disponer el agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual y se reconoce la importancia de la protección de los conocimientos tradicionales de sus pueblos.

El capítulo ratifica los compromisos de las Partes asumidos en virtud de tratados internacionales previamente suscritos, confiriendo de este modo un marco homogéneo y seguro que pueda atraer la inversión y favorecer la transferencia de tecnología en un área de gran dinamismo como es la actividad innovativa. Al mismo tiempo establece áreas y ac-

tividades específicas de cooperación a ser realizadas entre las Partes.

Recogiendo la inquietud manifestada por la industria exportadora nacional para la protección del nombre de país, se asume el compromiso explícito de impedir su uso de forma que engañe a los consumidores en cuanto al origen de los bienes.

El área de mayor discusión y al mismo tiempo el principal logro para Chile en este capítulo, fue el reconocimiento por parte de Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y Singapur de la totalidad de las indicaciones geográficas chilenas de vinos y la del pisco. Lo anterior significa el reconocimiento en dichos países de más de ochenta indicaciones geográficas nacionales, lo que favorece, de una forma efectiva, al posicionamiento exitoso en mercados de alto poder adquisitivo de los vinos y del pisco chileno.

m. Contratación Pública

El Capítulo de Contratación Pública consagra los principios fundamentales de no discriminación, trato nacional, transparencia y debido proceso aplicados a las contrataciones de mercancías y servicios que efectúen las entidades de las Partes, listadas en el Anexo 11A. Seguidamente, se establecen normas de procedimiento que refuerzan el cumplimiento de estas obligaciones, tales como la publicación de avisos sobre futuras contrataciones, procedimientos de licitación, adjudicación e impugnación de los contratos.

Asimismo, el capítulo contiene disciplinas destinadas a incentivar el uso de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación pública. Es así como los proveedores de las Partes se beneficiarán del compromiso de mantener un punto de acceso electrónico único, tanto para las medidas relativa a la contratación pública como para las oportunidades de negocios en esta materia. Adicionalmente, en virtud de este Capítulo 11, las Partes se comprometen a alentar el

uso de internet en la diseminación de la documentación relativa a las licitaciones, así como en el proceso de recepción de ofertas.

Finalmente, cabe señalar que este capítulo sigue la línea de otros acuerdos internacionales suscritos por Chile en la materia y, en términos generales, no incluye compromisos adicionales a aquellos ya contemplados por nuestra legislación.

n. Comercio de Servicios

El Acuerdo prescribe la liberalización en el campo de los servicios, a través del Capítulo 12, el que profundiza los compromisos adquiridos ante la OMC, abarcando una amplia gama de sectores y contemplando una mayor liberalización de cada subsector.

El capítulo considera el comercio de servicios en sus dos dimensiones: los servicios transfronterizos y los servicios prestados mediante la presencia comercial. En términos de las actividades reguladas, se incluyen las medidas respecto de la producción, distribución, comercialización y venta de los servicios; la compra y el pago, el acceso y uso de las cadenas de distribución y los sistemas de transporte relacionados con los servicios; la presencia en el territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte y la provisión de un valor financiero como condición para la prestación de un servicio.

Este capítulo garantiza y otorga protección a los prestadores de servicios, mediante el concepto de la no discriminación. Esto se logra a través de la consagración de los principios de Trato Nacional, que evita la discriminación entre nacionales y extranjeros; y el de Nación Más Favorecida que impide la discriminación entre extranjeros de distintos países. Adicionalmente, se exime de la exigencia de presencia local a los proveedores de la otra Parte para prestar un servicio y se fijan criterios objetivos y de transparencia de información para la obtención de licencias y certificados.

Asimismo, el Anexo III contiene las Medidas Existentes Disconformes y el Anexo IV las Medidas Futuras Disconformes.

Los servicios profesionales son una de las principales actividades de servicios. Por ello, este capítulo contempla disciplinas orientadas a facilitar y promover la prestación de este tipo de servicios. A objeto de evitar barreras innecesarias al comercio, se establecen procedimientos para la expedición de licencias y certificación de profesionales. Estos procedimientos se llevarán a cabo con criterios objetivos y transparentes, considerando por ejemplo, la capacidad profesional, el no ser más gravosos de lo necesario para garantizar la calidad de los servicios y el que no constituyan una restricción para la prestación de un servicio. Se establecen mecanismos para alentar a los organismos competentes para acordar el reconocimiento mutuo de licencias y certificados, aunque no existe obligación de reconocer automáticamente los estudios o experiencia de un prestador de servicios proveniente de la otra Parte.

Cabe señalar que el comercio de los siguientes servicios ha sido excluido del ámbito de aplicación de este capítulo: los servicios financieros, los servicios de transporte aéreo (derechos de tráfico aéreo), las compras de gobierno o de empresas del Estado y los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado.

ñ. Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Acuerdo contempla un capítulo sobre entrada temporal de personas de negocios, el cual tiene por objeto facilitar, a través de procedimientos migratorios más expeditos, la entrada temporal de personas de negocios provenientes de cualquiera de las Partes, que realicen actividades de comercio de bienes o suministro de servicios entre ellas.

Adicionalmente, las Partes reafirman el valor de los compromisos asumidos en la materia, tanto en el marco de APEC, como en el de la OMC.

Asimismo, se consagra el derecho de los países de velar por la protección de su mercado laboral y la soberanía de determinar las políticas migratorias que estimen convenientes. Además se estipula que los compromisos adquiridos en esta disciplina no alteran los requisitos generales de inmigración relativos al orden público, seguridad nacional, requisitos sanitarios y de documento de viaje.

Finalmente, las Partes han acordado la posibilidad de negociar en el futuro, la introducción de distintas categorías específicas de personas de negocios que serían beneficiadas por los compromisos del capítulo.

o. Transparencia

Además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el capítulo sobre transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el tratado.

Cada Parte se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del tratado y responder las preguntas de otra Parte relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada Parte debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas comentar sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

En cuanto a procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para

la corrección de acciones administrativas relacionadas con el tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

p. Solución de controversias

Un sistema de solución de controversias eficaz es fundamental para asegurar el adecuado funcionamiento de las normas acordadas en un tratado de libre comercio. Para un país como Chile, muy abierto al mundo y con recursos limitados, contar con un mecanismo de este tipo es la única manera de asegurar que los contenciosos que se susciten con sus socios no sean resueltos por éstos de manera unilateral.

El procedimiento de solución de diferencias de este tratado busca resolver de una manera efectiva, fluida, imparcial y conforme a Derecho, aquellos conflictos que afecten la relación comercial de las Partes, en lo concerniente a las disciplinas acordadas en el ámbito comercial. Este mecanismo tiene una cobertura amplia porque se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el tratado, salvo a aquéllas que están expresamente excluidas, como es el caso del capítulo sobre competencia y de asociación estratégica.

El referido procedimiento considera dos instancias. La primera es la de consultas o negociaciones directas entre las Partes. La segunda es el establecimiento de un tribunal arbitral, de naturaleza ad hoc y compuesto de tres árbitros, el cual deberá determinar si una Parte ha incumplido con sus obligaciones y, eventualmente, presentar su decisión final. Además, incorpora los estándares de la Organización Mundial de Comercio en lo referente al cumplimiento y retorsión en caso de incumplimiento de la decisión de Tribunal Arbitral.

q. Asociación Estratégica

De acuerdo a las instrucciones impartidas, se incorporó como elemento central del acuerdo un Capítulo sobre

Asociación Estratégica que busca identificar posibles áreas de colaboración y cooperación entre las Partes del Acuerdo. Es justamente este objetivo , el que hace que el Acuerdo vaya más allá de un tratado de libre comercio y sea un Acuerdo Transpacífico de Asociación Estratégica.

Las posibilidades de aplicar este punto del Acuerdo se refuerzan por el hecho de que las economías participantes, teniendo diversos niveles de desarrollo, presentan dimensiones proporcionales y el propósito común de expandir sus redes en el Asia y América Latina. Chile será para Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam una puerta de entrada en el espacio latinoamericano, así como nuestros tres socios lo serán para Chile en el continente asiático.

Este capítulo incluye dos elementos:

- El capítulo sustantivo en si, que identifica las áreas de cooperación, a saber: cooperación económica, en ciencia y tecnología, en educación, en cultura y en industria primaria.

- Un anexo, en el que se distinguen posibles líneas de acción y proyectos en cada una de las áreas, elementos que ayudarán a que la implementación del Acuerdo tenga una base inicial ya avanzada.

Para ejemplificar las posibilidades que se abren con los acuerdos logrados, podemos decir que en lo económico-comercial se perfilan, entre otras, las posibilidades de trabajar conjuntamente en terceros mercados como es el caso de India y China, países con los cuales Chile esta en proceso de negociación.

En el campo de la ciencia y tecnología hay grandes espacios de colaboración en los campos de ciencias de la tierra, recursos marinos, cambio climático, biotecnología y nanotecnología, basados en proyectos conjuntos e intercambio de investigadores.

En Educación se destacan los proyectos conjuntos de expansión del idioma inglés, se-

gún lo acordado en APEC, así como intercambio de experiencias curriculares.

En Industria Primaria hay importantes intereses comunes, en especial con Singapur en recursos marinos y con Nueva Zelanda en silvicultura y agroindustria, en especial el sector lácteo. En el ámbito cultural se identificaron líneas en lo referente a cultura local, defensa del patrimonio histórico y temas audiovisuales.

Además de la identificación de áreas y líneas de acción, se acordó que cada una de las Partes nominaría un punto focal, responsable de facilitar el contacto con las diversas agencias, empresas y organismos nacionales que hagan posible la concreción de este acuerdo. Dicho punto de contacto, reportará directamente a la comisión de seguimiento del avance del Tratado.

Un elemento transversal del Acuerdo es el reconocimiento de que esta colaboración y cooperación es posible sólo a través de una estrecha relación entre los organismos públicos y privados de las Partes. Para ello, se identifican mecanismos y formas de incorporar a cada uno de los actores relevantes.

Por todo lo anterior, este Acuerdo se distingue de los tradicionales convenios internacionales y busca crear un espacio de colaboración conjunta que, poco a poco, vaya incorporando a los diversos actores gubernamentales, empresariales y universitarios, y que por otro lado, logre desarrollar una vínculo mutuo que potencie el desarrollo científico, tecnológico, comercial, cultural y educacional de las partes.

r. Administración del tratado

La institucionalidad prevista en el tratado es muy simple, con el fin de no burocratizar ni encarecer el sistema.

En primer lugar, el tratado establece que la entidad encargada de su administración es la Comisión de la Alianza Estratégica y Económica, denominada la Comisión, integrada por representantes de nivel ministerial o funcionarios de más alto rango, mutuamente determinado por las Partes, la que se reunirá, a lo menos, una vez al año.

La Comisión podrá adoptar decisiones por mutuo acuerdo de aquellas Partes presentes en la reunión. Cualquier decisión que afecte a una Parte sólo podrá ser adoptada por la Comisión con acuerdo expreso de esa Parte. Lo anterior, con el fin de no obligar a participar en la administración a todos los miembros del Tratado cuando un asunto competa sólo a algunos.

III. CONTENIDOS ESENCIALES DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION LABORAL

Con respecto a Normas Laborales y a través de un Memorando de Entendimiento paralelo, las Partes dejaron constancia de su voluntad de mejorar las condiciones de trabajo y de vida y de proteger, mejorar y hacer cumplir los derechos básicos laborales, en la búsqueda de empleos que conlleven los principios básicos de la OIT.

Las Partes asumieron como obligaciones aquellas que los socios tienen en tanto miembros de la OIT, afirmando su compromiso con los principios de la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) (1998), -lo que tiene especial relevancia en el caso de Brunei Darussalam, país que no es miembro de OIT ni había adherido a esta Declaración-. Cada Parte procurará que sus leyes laborales, regulaciones, políticas y prácticas guarden consistencia con sus compromisos laborales internacionales. Se reconoce que es inapropiado establecer o usar sus leyes laborales para promover el comercio o las inversiones a través del debilitamiento de las protecciones laborales domésticas y se promoverá el conocimiento público de sus propias leyes laborales.

El Memorando dedica una mención especial a la Cooperación que, entre otros aspectos puede abarcar la legislación y prácticas labo-

rales, incluyendo la promoción de derechos y obligaciones laborales, “trabajo decente”, sistemas de fiscalización laboral y resolución de disputas.

La institucionalidad es simple y, en caso de surgir algún tema sobre la interpretación o aplicación del texto, una Parte puede requerir consultas con la otra u otras Partes a través de los Puntos de Contacto Nacional. La materia también podrá ser tratada en una reunión conjunta de las Partes interesadas, la que podrá incluir a los Ministros responsables.

En el contexto asiático, el Memorando es significativo en cuanto está libremente negociado y aceptado entre Estados relativamente similares en cuanto a su peso político y económico. El Memorando incorpora los temas en el marco de la negociación comercial, estableciendo diversos compromisos sobre temas fundamentales como la Declaración de la OIT, el concepto de trabajo decente y la consistencia de la legislación interna con los compromisos internacionales, incluso de un país no miembro de OIT como Brunei Darussalam. Además de los compromisos, las Partes aceptaron un mecanismo de supervisión de lo acordado, con puntos de contacto e incluso una reunión de nivel ministerial, para tratar los temas que pudieran surgir en este campo.

IV. CONTENIDOS ESENCIALES DEL ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL

A mediados de los años 90, Chile inició una política destinada a incorporar la dimensión ambiental en los acuerdos de comercio que negociara. En efecto, en 1997, junto al Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, se firmaron dos acuerdos paralelos, uno de ellos sobre Cooperación Ambiental. El Acuerdo de Asociación con la Unión Europea contempla, asimismo, la cooperación en el ámbito ambiental y, específicamente, señala que las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a promover el desarrollo social, el cual debe ir

acompañado de desarrollo económico y de la protección del medio ambiente. Luego, en el Tratado de Libre Comercio con EE.UU. se incorporó un capítulo sobre Medio Ambiente y se firmó un Acuerdo de Cooperación Ambiental paralelo al mismo.

Consecuente con esta política, se negoció un Acuerdo de Cooperación Ambiental vinculado al Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

El Acuerdo reitera el compromiso de las Partes en la consecución del desarrollo sustentable; toma en consideración las circunstancias particulares de cada una de ellas y responde a sus necesidades y aspiraciones futuras; toma en cuenta la existencia de diferencias en los respectivos patrimonios naturales y condiciones climáticas, geográficas, sociales, culturales y legales de los socios, así como de sus capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura; y, reconoce que las políticas ambientales y comerciales deben apoyarse mutuamente, con el objeto de lograr el desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos están el mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales.

En él las Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos ambientales multilaterales; reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas y que es inapropiado relajar o abstenerse de fiscalizar o administrar sus leyes y regulaciones ambientales para alentar el comercio y la inversión; y se comprometen a respetar el derecho soberano de cada una de ellas para establecer, administrar y fiscalizar sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales de acuerdo con sus prioridades.

La cooperación en materia ambiental es parte fundamental del Acuerdo. La intención de las Partes es cooperar en áreas ambientales de común interés, global o nacional. Para ello tomarán en cuenta sus prioridades nacionales y los recursos disponibles.

Sectores no gubernamentales y otras organizaciones podrán participar en la identificación de áreas potenciales de cooperación y en el desarrollo de actividades de cooperación mutuamente acordadas.

Se establece una institucionalidad simple, representada básicamente por un Punto Nacional de Contacto en materias ambientales, para facilitar la comunicación entre las Partes.

Se contempla la realización de una reunión de funcionarios de alto nivel dentro del primer año de firmado el Acuerdo y, luego, periódicamente. Dichas reuniones servirán como foro para el diálogo en materias de interés mutuo y podrán, Inter alia, considerar áreas potenciales de cooperación y revisar la implementación, operación y resultados del acuerdo.

Se establece , asimismo, un mecanismo de consultas para resolver cualquier cuestión que pudiera surgir entre las Partes respecto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Se prevé, también, la posibilidad de remitir la cuestión a una reunión especial de las partes interesadas – cuando no sea resuelta en el proceso de consultas iniciales-y posteriormente, a la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica, para su discusión.

Este Acuerdo contribuirá, junto a aquellos con iguales objetivos que lo precedieron, a que Chile sea reconocido y valorado como un país que adhiere firmemente a los principios de desarrollo sustentable y que se esfuerza por armonizar el crecimiento económico con la equidad social y con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébanse el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica entre Chile, Brunei Darussalam, Nueva Zelanda y la República de Singapur, incluidos sus Anexos; el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Laboral, incluido su Anexo 1; y el Acuerdo de Cooperación Ambiental, todos suscritos en Wellington, Nueva Zelanda, el 18 de julio del año 2005.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda

JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción

JAIME CAMPOS QUIROGA
Ministro de Agricultura

EDUARDO DOCKENDORFF VALLEJOS
Ministro
Secretario General de la Presidencia

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación